



Farmacéuticos

Consejo General de Colegios Farmacéuticos



Farmacéuticos

Consejo General de Colegios Farmacéuticos

REGISTRO DE SALIDA

1917

03/03/2022



Circular 247/22

ASUNTO

Prestación ortoprotésica de MUFACE. Impuesto sobre el Valor Añadido

DESTINATARIO

Ilmo/a. Sr/a. Presidente/a del Colegio Oficial de Farmacéuticos

A los efectos oportunos, se remite la comunicación recibida de la Directora General de MUFACE en relación con el IVA de aplicación en los productos que están afectado por el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): Sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad (no incluye componentes y accesorios), Servicios de reparación de sillas de ruedas y Prótesis, ortesis e implantes internos para personas con discapacidad acreditada.

Madrid, 3 de marzo de 2022

LA SECRETARIA GENERAL

eh/DGP

C/ Villanueva, 11, 7ª planta - 28001 Madrid | T. (+34) 91 431 25 60 | congral@redfarma.org

bIZ6NnRJvZlpWDg4cEZKSFp3TjBNVGFsb0UvOFhXbG1pdUJLU2xzU2czYKNEM2NqCndaU3JRPT01



Estimado Sr.

Como bien conoce, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) es el organismo público encargado de prestar asistencia sanitaria y social al colectivo de funcionarios adscritos, siendo la prestación ortoprotésica parte del contenido de la asistencia sanitaria.

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y sus normas de desarrollo, la Dirección General de la Mutualidad podrá dictar instrucciones para determinar la forma en que se dispensará la asistencia sanitaria, entre ellas, la prestación por Material Ortoprotésico.

Dicha prestación está destinada a los mutualistas y demás beneficiarios que, habiendo escogido entidad sanitaria concertada, precisen la utilización de determinados productos sanitarios de uso externo relacionados en el Catálogo General de Material Ortoprotésico, en concreto, prótesis externas, sillas de ruedas, Ortesis y Prótesis Especiales.

Para evitar errores de facturación y posteriores subsanaciones y molestias para mutualistas y establecimientos, se está recordando a los primeros el contenido del Artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que determina que tributan al tipo de IVA del 4% determinados productos si se destinan a personas con discapacidad acreditada igual o superior al 33%.

Sería excelente que a la par se diera difusión desde su institución a las entidades de su ámbito, especificando los productos que están afectado por dicho artículo, que como bien conoce son los siguientes: Sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad (no incluye componentes y accesorios), Servicios de reparación de sillas de ruedas y Prótesis, ortesis e implantes internos para personas con discapacidad acreditada.

Agradeciendo de antemano su colaboración, saluda atentamente.

